

7
bos para que en el parage donde no pueda aver Sargento, execute lo que este deberia hacer.

XVIII.

Para los mismos fines podrá tambien el Coronel destinar Oficiales en los Lugares, cuya vecindad forme vna, ò mas Compañias, como de la residencia en ellos no les resulte incomodidad, ò se pueda executar, passando à ellos el dia destinado para el exercicio, que ha de ser precisamente en vno de los de Fiesta, por no apartar à los Soldados de sus labores.

XIX.

Los Oficiales, Sargentos, y Cabos, à quienes los Coroneles hicieren el referido encargo, trataràn à los Soldados con afabilidad, y sin irritacion, si no acertaren à hacer con promptitud los movimientos del exercicio, por que el acierto de èl mas bien se logrará con la advertencia pacifica, sin que en los casos que sea menester dexé de hacerse con severidad.

XX.

Los Oficiales, Sargentos, ni Cabos no daràn permiso para que ningun Soldado falte al exercicio, ni directa, ni indirectamente podrán recibir de èl por esta causa ninguna gratificacion, porque si lo executaren han de quedar inmediatamente depuestos de sus empleos, y proponerse à otro en su lugar, pues los Soldados que dexaren de concurrir por legitima causa, como es la de enfermedad, ò ausencia precisa, por razón de sus ministerios, balatarà que las Justicias lo certifiquen para que no se les multe, ni moleste.

XXI.

Por los tres dias, que de tres en tres meses se ha de juntar cada Regimiento en su Cabeza de Partido para la Revista General, y Exercicio, y otros tres dias de ida, y buelta de los Soldados à sus casas: Mando se asista à los Cadetes, y Soldados con el prè, y pan; entendiendose, que no dandose el pan en especie, se han de entregar doze maravedis por equivalente de la racion: Y ordeno, que de lo que esto importare no se haga por los Teforeros el descuento de dos quartos en escudo, ni otro ninguno por el Sargento Mayor, ò Ayudante, por ser mi Real animo, que el Soldado reciba integramente los ocho quartos del prè, y la racion de pan, ò los doze maravedis por equivalente de ella; pero quando los Regimientos ayan de juntarse para acampar, ò estàr de Guarnicion en alguna Plaza, han de empezar los Oficiales à vender su sueldo, y los Soldados el prè, y el pan desde el dia en que, despues que se ayan juntado en la Cabeza de Provincia, ò Partido, empezaten à marchar à su destino, y en este caso se harà à los Oficiales, y Soldados el descuento de dos quartos en escudo; y los demàs, que estàn establecidos en los Regimientos Veteranos, segun Ordenanzas.

XXII.